

No

5010

del

16 ENE 2017

2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.

Radicado Salida 2016-604-034294-1 Fecha 01/11/2016

Señor:

DELIO JOSE ALBA

Predio EL REFUGIO

Vereda Chirajara Baja

Guayabetal Cundinamarca.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1529 del 13 de Octubre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-1-003 -I

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-034294-1 del 01/11/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-1847-16 del 08/11/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1529 del 13 de Octubre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1529 del 13 de Octubre de 2016, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, Predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal - Departamento de Cundinamarca.*

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-034294-1, del 01/11/2016 y CVA-1847-16 del 08/11/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Anexo tres (3) folios.
Proyectó: Vianey Bravo Paredes- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente **aviso** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial y atención al usuario de **COVIANDINA**, ubicadas en el campamento la Flor Kilómetro 76 +800 Vía Bogotá Villavicencio y en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local S06 de la Ciudad de Villavicencio como en la página WEB www.coviandina.com y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, www.ani.gov.co el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **DELIO JOSE ALBA**, del contenido de la Resolución N° 1529 del 13 de Octubre de 2016, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Chirajara, Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1529 del 13 de Octubre de 2016, contenida en tres (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS OFICINAS DE COVIANDINA S.A.S. COMO EN LA PÁGINA WEB EL 17 ENE 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 23 ENE 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes - Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 15 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**, Sector Chirajara - Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N°4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

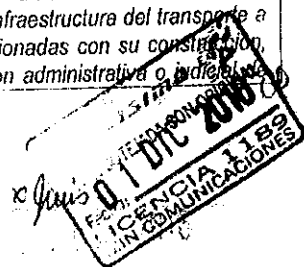
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial"*



1523

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 6

los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución No 955 del 23 de Junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial **"NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO"**, se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-1-003-I del doce (12) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **DOS MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.507,38 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K61+269,93 l y FINAL K61+340,00 l**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"EL REFUGIO"**, identificado con la referencia catastral N° **00-00-0007-0003-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-43308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza; predio ubicado en la vereda Chirajara Baja, del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada **POR EL NORTE**: En una longitud de 36,78 metros, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayaibetá, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 6

DELIO JOSE ALBA; POR EL ORIENTE: En una longitud de cincuenta y seis punto ochenta y seis metros (56,86m) del punto cuatro (4) al punto seis (6) pasando por el punto cinco (5) con **DELIO JOSE ALBA;** **POR EL SUR:** En una longitud de 65,70 metros, del punto seis (6) con **DELIO JOSE ALBA** al punto uno (1) pasando por los puntos 7 y 8 con **VIA CHIRAJARA – RETORNO 1;** **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 47,49 metros, del punto uno (1) al punto tres (3) pasando por el punto dos (2) con **LUCAR EDUARDO MESA NARANJO.** Junto con las siguientes **ESPECIES:** Bosque Nativo, 2.507,38 metros cuadrados.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que a la fecha figura como Falso Tradente el señor **DELIO JOSE ALBA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 5.659.824, quien adquirió derechos posesorios por compraventa efectuada a **FRANCISCO ANTONIO RICO CALDERON**, según consta en la Escritura Pública N° 354 del 22 de marzo de 1995 otorgada en la Notaría Única de Caqueza, debidamente registrada en la anotación N° 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 152-43308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 354 del 22 de marzo de 1995 otorgada en la Notaría Única de Caqueza, y son: "Por el pie, con tierras de Pablo Emilio Baracaldo, separa cerca de alambre; Por el costado derecho, con tierras de Pablo Gamba, separa una roca alta; Por la cabecera, con camino de herradura que conduce a la cordillera; Por el costado izquierdo, con predios del vendedor, separa camino público y encierra, aclarando que por el pie separa en parte el mismo camino".

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, mediante oficio **CVA-0753-16** del siete (07) de junio de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la **Resolución 2684 de agosto de 2015**, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, el cual se notificó por aviso el treinta (30) de junio de 2016, una vez vencido el término establecido no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE** el avalúo N° CHF-1-003-I del cinco (05) de abril de 2016, determinando la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.099.566,30)**, en virtud de la ficha predial elaborada el doce (12) de enero de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, se encuentra discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,250738	ha	16.000.000	4.011.808,00
BOSQUE NATIVO	2507,38	m²	35,00	87.758,30
VALOR TOTAL				4.099.566,30

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-1-003-I del cinco (05) de abril de 2016, formuló oferta formal de compra al señor **DELIO JOSE ALBA**, mediante oficio N° **CVA-1075-16** de fecha once (11) de julio de 2016.

Que mediante oficio **CVA-1095-16** del trece (13) de julio de 2016, se libró citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, con guía/factura N° 700009161701, el trece (13) de julio de 2016, el cual fue devuelto al remitente según "certificación de devolución" de la



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 6

empresa de mensajería el día veintisiete (27) de julio de 2016, con causal de "Destinatario Desconocido", así mismo, el día trece (13) de julio de 2016 a las 8:00 a.m. se publicó en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirada el día veintinueve (29) de julio de 2016 a las 5:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de citación de fecha veinticinco (25) de julio de 2016.

Que trascurrido el término legal sin que se haya presentado el propietario o apoderado para la notificación personal la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S** emitió oficio CVA-1154-16 de fecha veintidós (22) de julio de 2016, "**Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-1075-16 del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 152-43308**", el cual se envió por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A., Guía/factura N° 700009283920, el cual fue devuelto al remitente según "certificación de devolución" de la empresa de mensajería el día veintiséis (26) de julio de 2016, con causal de "Rehusado/Se negó a recibir".

Así mismo, se publicó el día veintitrés (23) de julio de 2016 a las 7:00 a.m. en la página web de la ANI, la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día veintinueve (29) de julio de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha dos (02) de agosto de 2016 suscrita por el Jefe de Gestión Predial de COVIANDINA.

Que, una vez realizada la notificación de la oferta formal de compra CVA-1075-16 de fecha once (11) de julio de 2016 conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta Formal de Compra fue registrada en la anotación N°4 el cuatro (04) de agosto de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-43308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "**Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones**", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción

x Juro

1999

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 6

de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

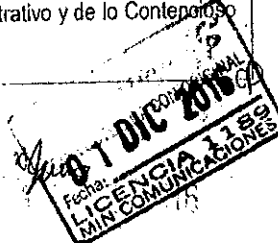
Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-1-003-I del doce (12) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida de **DOS MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.507,38 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K61+269,93 I y FINAL K61+340,00 I**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"EL REFUGIO"**, identificado con la referencia catastral N° **00-00-0007-0003-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-43308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza; predio ubicado en la vereda Chirajara Baja, del Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada **POR EL NORTE:** En una longitud de 36,78 metros, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con **DELIO JOSE ALBA**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de cincuenta y seis punto ochenta y seis metros (56,86m) del punto cuatro (4) al punto seis (6) pasando por el punto cinco (5) con **DELIO JOSE ALBA**; **POR EL SUR:** En una longitud de 65,70 metros, del punto seis (6) con **DELIO JOSE ALBA** al punto uno (1) pasando por los puntos 7 y 8 con **VIA CHIRAJARA – RETORNO 1**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 47,49 metros, del punto uno (1) al punto tres (3) pasando por el punto dos (2) con **LUCAR EDUARDO MESA NARANJO**. Junto con las siguientes **ESPECIES:** Bosque Nativo, 2.507,38 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente, por intermedio de apoderado o por aviso al señor **DELIO JOSE ALBA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 5.659.824, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara - Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio EL REFUGIO, Vereda Chirajara Baja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 6

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 de mayo de 2016



JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Elaboró: Concepción María Andújar S. A. S.
Revisó: Vaney Bravo - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Preal
Jairo Velepinto - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Preal
Aprobó: Ana María Andrade, Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Natalia Jara - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo CP

x Jara

